



Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00024 00**

Con el ánimo de mejor proveer de cara a la decisión de fondo, canon 169 del C. G. del P., se dispone la práctica de los siguientes medios de prueba:

1) Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - a fin de que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a esta agencia de conocimiento si se ha adelantado o no algún trámite tendiente a obtener la pensión de sobreviviente del causante GONZALO ANTONIO CASAS MESA, c.c. 6.790.473.

2) Se escuchará en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el canon 373 del C. G. del P., la declaración de MARTIN ELIAS CASTAÑEDA AYALA, progenitor del menor JUAN MANUEL CASTAÑEDA GÓMEZ, quien también es hijo de LUZ ENID GÓMEZ CASTAÑO – hoy demandante – para ello, se confiere valor probatorio al registro civil de nacimiento del mencionado menor que fue adosado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21dd76e8fb171df8cc47ee5efcb550ac6dbb4627eefcd3507865e728241b8f7**

Documento generado en 29/05/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>